

RECIBIDO
MAY 22 11:42:22

	<p>CARTA</p>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 09 de mayo de 2017.

Señores
J.E. CONSTRUCCIONES S.A.S.
 Atte. Luz Helena Robayo Peinado
 Representante Legal
 Calle 63 No. 21 – 22. Parnasò
 Barrancabermeja
UNIÓN TEMPORAL LA COLORADA
 Atte. María Elvira Pinto Jaimes
 Representante de la U.T.
 Lote 7 Comuna Menzuly Bajo Km 7 Autopista Piedecuesta
 Piedecuesta

Ref.: Contrato de Obra Pública No. 3464 de 2015, cuyo objeto es CONSTRUCCION PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA COLORADA EN LA VIA QUE COMUNICA A LA VEREDA CAMPUYANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI CON LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y Contrato de Interventoría No. 1122 de 2015 cuyo objeto es INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA COLORADA EN LA VÍA QUE COMUNICA A LA VEREDA CAMPUYANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI CON LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Asunto: Orden de ejecución de los Contratos de Obra Pública No. 3463 de 2015 e Interventoría No. 112 de 2015

Cordial Saludo,

De conformidad con la problemática existente en la ejecución del contrato de la referencia muy comedidamente me dirijo a Ustedes con el fin de impartir las instrucciones necesarias para dirimir o desentramar las situaciones litigiosas presentes en la ejecución del mismo, pues este despacho evidencia de parte del Contratista y del Interventor una pugna que atenta contra los

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo



472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Falecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: **Jair Argüello**
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: **24 MAY 2017**
 Observaciones:

C.C. 1.099.874.384

	CARTA	CODIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 2 de 3

intereses de la administración y que está poniendo en riesgo la satisfacción de los intereses para los cuales fueron suscritos los respectivos contratos.

Lo primero que advierte este despacho es que tanto Contratista como Interventor están con cierto desconocimiento de las condiciones establecidas en los respectivos contratos y, en consecuencia, han entablado una discusión sin alternativa de solución por posiciones que buscan determinar responsables pero no pretenden definir soluciones con fundamento en los mecanismos que el mismo contrato les ha dado a fin de lograr la ejecución material de la obra, es por ello que procede esta Secretaría a definir las condiciones irresueltas por Ustedes.

En primer lugar, y después de haber revisado las comunicaciones cruzadas entre el Contratista de Obra y el Interventor, se determina que uno de los elementos conflictivos dentro de la ejecución del contrato es que se han efectuado acercamientos a la presunta necesidad de unas mayores cantidades de obras y obras no previstas que probablemente requieran adicionar recursos para garantizar la ejecución del contrato, sin embargo, esta condición no ha sido determinada de manera precisa ni por el Contratista ni por el Interventor, de tal suerte que, en aplicación de las disposiciones contenidas en el clausulado del contrato de obra pública No. 3464 de 2015 corresponderá al Departamento de Santander en su condición de Contratante dar aplicación a las fórmulas contempladas en la cláusula 12 a fin de lograr la ejecución material de las obras contratadas, toda vez que ni el contratista ni el interventor han efectuado solicitud expresa, real y cuantificada de las posibles afectaciones que sufre el contrato de obra.

En segundo lugar, las causas por las cuales se estableció la suspensión del contrato a hoy no tienen fundamento y en ese sentido corresponde a la entidad contratante ordenar el reinicio de las obras en los términos del contrato, con independencia de la situación financiera del Contratista, ya que son condiciones jurídicas totalmente independientes y que a la fecha no se encuentran definidas o finiquitadas por lo que su exigibilidad es plena; por lo tanto corresponde al Contratista de Obra acatar la orden de reiniciar las obras dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del recibo de la presente comunicación, porque, se precisa, el reinicio no es una cuestión de acuerdo entre las partes sino un deber del Contratista y un derecho del Contratante el cual se debe cumplir sin vacilación alguna so pena de incurrir en las sanciones que acarree dicha conducta.

En conclusión, corresponde al Departamento de Santander analizar la documentación existente a través de la cual presuntamente se justifica la necesidad de mayores cantidades de obra y de obras no previstas para determinar si son o no son procedentes dentro de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3464 de 2015, y corresponde al Contratista de Obra y al



	CARTA	CODIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 3 de 3

Interventor, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, reiniciar de manera obligatoria y sin excusa alguna las actividades tendientes a materializar la ejecución de la obra contratada, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

Sin otro particular, agradezco su atención, reiterando el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente oficio.

Atentamente,

ING. MAURICIO MEJIA ABELLO
Secretario de Infraestructura

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Abog. Carlos Fernando Quesada León
Asesor Jurídico Externo – Secretaria de Infraestructura
Visto Bueno Aspectos Jurídicos: Abog. Sergio Pitta Rueda
Abogado Secretaria de Infraestructura

